

**RESOLUCIÓN NO. 294 DEL 23 DE JUNIO DE 2023**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA JORNADA LABORAL ESPECIAL**

---

El Director del Área Metropolitana Centro Occidente en uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por el Artículo 25, numeral 6 de la Ley 1625 de 2013 y el Acuerdo Metropolitano No. 001 del 14 de febrero de 2020...

**CONSIDERANDO**

Que el Artículo 25 del Decreto 1625 de 2013 establece que entre las funciones del Director Del Área Metropolitana Centro Occidente está la de dirigir la acción administrativa del Área Metropolitana Centro Occidente, así como establecer los manuales administrativos de procedimiento interno y los controles necesarios para el buen funcionamiento de la Entidad, entre los cuales se entiende la determinación de los horarios de trabajo.

Que la Resolución No. 482 del 20 de septiembre de 2021 expedida por el Director de Área Metropolitana Centro Occidente por la cual establece la normalidad en el horario de trabajo en el AMCO, señala que el horario laboral para los funcionarios es de lunes a viernes de 7:00 am a 4:00 pm.

Que el Artículo 7 de la Ley 1437 del 2011 establece que se deberá garantizar como mínimo cuarenta (40) horas de atención semanal al público, las cuales se distribuirán en horarios que satisfagan las necesidades del servicio.

Que el Artículo 33 del Decreto 1042 de 1979 establece que la jornada laboral para los empleados públicos nacionales será de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana, jornada que se aplica igualmente a empleados públicos del orden territorial en virtud de lo señalado en la sentencia C-1063 del 16 de agosto de 2000 de la honorable Corte Constitucional, con la que se unificó la jornada laboral para los empleados públicos del orden nacional y territorial

Que, el Decreto Ley 1042 de 1978, en su artículo 40, hace mención a lo siguiente:

**ARTÍCULO 40. Del trabajo ocasional en días dominicales y festivos. Por razones especiales de servicio podrá autorizarse el trabajo ocasional en días dominicales o festivos.**

*Para efectos de la liquidación y el pago de la remuneración de los empleados públicos que ocasionalmente laboren en días dominicales y festivos, se aplicarán las siguientes reglas:*

*a) Sus empleos deberán tener una asignación básica mensual que no exceda de diez mil pesos.*

*(Modificado tácitamente por el Artículo 12 del Decreto 660 de 2002.)*

*(Modificado por los Decretos anuales salariales, Art. 14 del Decreto 961 de 2021).*

**b) El trabajo deberá ser autorizado previamente por el jefe del organismo o por la persona en quien este hubiere delegado tal atribución, mediante comunicación escrita en la cual se especifiquen las tareas que hayan de desempeñarse.**

*c) El reconocimiento del trabajo en dominical o festivo se hará por resolución motivada.*

**RESOLUCIÓN NO. 294 DEL 23 DE JUNIO DE 2023  
POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA JORNADA LABORAL ESPECIAL**

---

d) *El trabajo ocasional en días dominicales o festivos se compensará con un día de descanso remunerado o con una retribución en dinero, a elección del funcionario. Dicha retribución será igual al doble de la remuneración correspondiente a un día ordinario de trabajo, o proporcionalmente al tiempo laborado si este fuere menor.*

*Los incrementos de salario a que se refieren los artículos 49 y 97 del presente Decreto se tendrán en cuenta para liquidar el trabajo ocasional en días dominicales y festivos.*

e) *El disfrute del día de descanso compensatorio o la retribución en dinero, se reconocerán sin perjuicio de la asignación ordinaria a que tenga derecho el funcionario por haber laborado el mes completo.*

f) *La remuneración por el día de descanso compensatorio se entiende incluida en la asignación mensual.*

**(Modificado por los Decretos anuales salariales, Art. 14 del Decreto 961 de 2021).**

Que, teniendo en cuenta lo establecido anteriormente, y debido al cúmulo de funciones y labores que se encuentra realizando la entidad, con la aplicación de la ley de garantías electorales (Ley 996 de 2005), a partir de este 29 de junio de 2023, no se deberán celebrar contratos en la modalidad de contratación directa, por ende, se requiere cumplir con todo el proceso contractual del AMCO, en sus diferentes dependencias de manera prioritaria, para el correcto andamiaje de las actividades a desarrollar en la vigencia 2023.

Que, de acuerdo a lo anterior, se hace necesario establecer jornada laboral para el día sábado 24 de junio del año 2023, para todos los líderes de procesos y el equipo de trabajo, con el fin de depurar todo el proceso contractual antes del 29 de junio de 2023 y poder cumplir con los objetivos trazados.

Que los cambios que se pretenden realizar en esta jornada especial no transgreden ninguna normatividad en materia laboral administrativa, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 909 de 2004 y lo dispuesto en el Decreto Compilatorio 1083 de 2015 y Decreto Ley 1042 de 1978.

El Director del Área Metropolitana Centro Occidente en uso de sus facultades legales y con base en las anteriores consideraciones,

**R E S U E L V E**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Establecer jornada laboral especial para el día sábado 24 de junio de 2023, para la planta de personal del Área Metropolitana Centro Occidente, la cual se llevará a cabo en jornada continua, en el horario comprendido de 7:00 am a 4:00 pm y de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**RESOLUCIÓN NO. 294 DEL 23 DE JUNIO DE 2023  
POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA JORNADA LABORAL ESPECIAL**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los funcionarios públicos del Área Metropolitana Centro Occidente, que laboren el día sábado 24 de junio de 2023, tendrán derecho a un (1) día de descanso compensatorio, previsto para el día viernes 21 de julio de la actual vigencia.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de su expedición y será publicada en lugar de trabajo, mediante la fijación en los pisos 2, 7, 10 y 14 de la sede ubicada en el Edificio Administrativo el Lago Calle 25 #7-48 y en la sede ubicada en carrera 10 #17-55 el Edificio Torre central Piso 3 con copias legibles, igualmente se publicará en la página web de la Entidad y se enviará al correo institucional de los Funcionarios.

**ARTÍCULO CUARTO:** No obstante, la jornada y horario de trabajo especial descrita anteriormente, podría surgir cambios cuando las circunstancias laborales lo exijan, se requerirá de horas adicionales o jornadas extraordinarias, a todo el personal o algunos cargos específicos, primando el interés del AMCO.

**ARTICULO QUINTO:** El de atención al público durante la presente jornada será el establecido en el artículo primero del presente acto administrativo.

Dada en Pereira, a los veintitrés (23) días del mes de junio de 2023.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE,**



**NICOLAS ALBEIRO BETANCURTH VILLA**  
Director AMCO



**DIANA CAROLINA VELEZ GIL**  
P.E Coordinador Administrativo



**Revisó. EDGAR MANUEL MANCILLA TRIANA**  
Jefe Oficina Jurídica